

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Precio. Por 3 meses 30 rs. — Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escritas las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier asociación concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesión de 10 de agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DONA YARONA.

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Aramburu, Mata, Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se verificó el acto de vista pública de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Rodiezmo y La Pola de Gordon, el primero sobre imposición de arbitrios á los ganados, y el segundo respecto á la responsabilidad por no haberse verificado el descuento de sueltos al Secretario.

Acreditados por Alejandro Mateos, vecino de San Adrian de Valdeusa, los requisitos establecidos por la Diputación, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas por haber muerto su hijo Ramon en la acción de Arrastain.

Producido recurso de alzada ante el Gobierno por D. Bonifacio Gonzalez y otros vecinos de Vegas del Condado, contra el acuerdo de la Comisión de 5 de Julio próximo pasado sobre el repartimiento de consumos, se acordó informar al Sr. Gobernador según lo que resulta del expediente, que se le remitirá con certificaciones de las actas respectivas, significando á dicha

autoridad que la resolución es definitiva y no cabe por lo tanto alzada al Ministerio de la Gobernación, según lo establece el art. 225 de la instrucción de 15 de Junio de 1875.

Quedó enterada de la comunicación del Sr. Presidente de la Comisión general de la Exposición de Viena, dando las gracias por los esmeros hechos en esta provincia para estar dignamente representada en aquel certamen.

Lo que igualmente de haber tomado posesion de la escuela de Corullon D. Mauro Blanco, sustituido que era de la del Hospicio de Astorga, acordando ponerlo en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública para que desde luego se atiendan á este servicio.

Acordando á lo solicitado por don Perfecto Bravo, Perito nombrado en discordia para la expropiación de terrenos ocupados con motivo de las obras del puente de Torteros, se acordó satisfacerle con cargo al crédito de las del partido de Riaño, las 53 pesetas 62 céntimos á que ascienden los gastos ocasionados en aquella operacion, según cuenta que ha presentado.

Verificado el reconocimiento del puente de Torteros y sus terraplenes de entrada y salida, y resultando de lo informado por la Seccion de Caminos que la obra se halla en condiciones de ser recibida y entregada para su conservación constante al Ayuntamiento de Buron, en cuyo término se halla enclavada, se acordó la recepción definitiva y entrega dichas, previniendo al Ayuntamiento que bajo su responsabilidad y dentro del término de un mes proceda á desmontar el puente viejo, dando cuenta de haberlo verificado, evitando así los daños que causaría al que acaba de terminarse y de que pueda ser responsable si por una avenida fueran arrastradas las maderas del antiguo puente.

Da conformidad con lo propuesto por la misma Seccion en el expediente instruido con motivo de la ruina

del puente de Valdoró, se acordó significar al Alcalde de Villayandre aconseje á todos los vecinos que dejen de usar dicho puente, especialmente para paso de carros, caballerías y ganados, y que remita certificación del acta en que se haga constar los recursos de todas clases con que el pueblo de Valdoró y el Ayuntamiento se comprometan á auxiliar la construcción de un nuevo puente, por si la Diputación lo estimo; toda vez que el actual por su completo estado de ruina, no admite recomposición alguna ni pueden destinarse por esta causa á tal objeto fondos del presupuesto provincial.

Visto el recurso de alzada promovido con fecha 9 de Junio último por D. Gabriel Rodriguez Alvarez y otros ganaderos del distrito de Rodiezmo, contra el acuerdo de la Junta municipal de 26 de Abril, estableciendo un arbitrio sobre los ganados que pasten en terrenos comunes, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal:

Considerando que la reclamacion se ha producido fuera del término que señala la regla 7.ª, base 2.ª, art. 131 de la ley orgánica, y se ha hecho por consecuencia ejecutivo el acuerdo; y

Considerando que aunque estuviera en tiempo, la Real orden de 1.º de Junio último publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, declara ser incontestable que las Juntas municipales pueden crear arbitrios sobre los aprovechamientos de pastos que no son utilizables por igual entre todos los vecinos ó constituyen un sobrante en el uso que se hace de tales bienes; quedó acordado no haber lugar á revocar el acuerdo apelado.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Pablo Florez, vecino de esta ciudad, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de Villaturiel, negándole el derecho al aprovechamiento de los pastos comunes del pueblo de Villarrosne, de aquel distrito, y que en el término de ocho días sucesos del mismo los ganados que en él tenía:

Resultando que el D. Pablo ha tenido en el citado pueblo hasta el año de 1875 una casa abierta con labor, que en el actual la ha arrendado, así como las fincas:

Resultando que en término del mismo pueblo posee un corral de ganado con habitación para los pastores, viniendo utilizando con dicho ganado los pastos comunes:

Resultando que el Ayuntamiento en consideracion á que el interesado no es vecino de Villarrosne ni forastero con casa abierta que levante las cargas concejiles, únicos con derecho á los aprovechamientos comunes, acordó se le hiciera saber que en el término de ocho dias sucesos sus ganados del término del pueblo:

Resultando, que contra este acuerdo se alzó el Sr. Florez, fundándose en que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 23 de Febrero de 1872, el tener hacienda en el pueblo de Villarrosne, y en su término un corral de ganado con habitación para los pastores, le da derecho al aprovechamiento de los pastos comunes:

Vistos los artículos 25, 26 y 85 de la ley orgánica, y las Reales ordenes de 26 de Abril de 1871, 23 de Febrero de 1872 y 24 de Diciembre de 1873:

Considerando que si la cuestion que se ventila versara sobre la administración de los pastos privados de Villarrosne, á la Junta administrativa del mismo tocaría acordar sobre ella y no al Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 85 de la ley citada; pero toda vez que la cuestion envuelve la declaracion de si el reclamante es ó no forastero con ó sin casa abierta que levante las cargas municipales, este particular no es de la competencia de dicha Junta y sí de la corporación municipal:

Considerando que solo los vecinos que levantan las cargas municipales son los que tienen derecho á los aprovechamientos comunes, según el artículo 25 de la prelacionada ley,

Considerando que si bien los hacien-

dados forasteros pueden tener derecho á todo aprovechamiento, se precisa para ello que tengan en el pueblo casa ó habitación en que residan algún tiempo y que no basta para tal calificación al tenerla para los guardas ó empleados de las fincas:

Considerando que el que D. Pablo Flores tenga en término de Villarroafe un corral con habitación para los pastores, no habitando en ella en ninguna época del año, no le dá derecho á que se le considere forastero con casa abierta, según la Real orden citada:

Considerando que la disposición de la Real orden de 23 de Febrero de 1872 que en su apoyo cita, exige en los casos que expresa, que no es aplicable al actual el que los interesados tengan casa abierta, extremo que no média en el presente; y

Considerando que tratándose de los pastos de un pueblo, debe serle aplicable respecto á cargas, lo que cuando se trata de las municipales se expresa en obligaciones del Ayuntamiento, y que el D. Pablo no ha justificado que levanta los concejales de Villarroafe, antes lo niega el pueblo; se acordó confirmar el fallo apelado.

Hallándose conforme con sus justificantes la cuenta de gastos de material de la Secretaría correspondiente al mes de Julio último, se acordó aprobarla y que por la Contaduría se proceda á su formalización.

Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Tomás Arias, Alcalde que fué de La Pola de Gordon, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Julio haciéndole responsable del pago del impuesto sobre el sueldo del Secretario de la corporacion por no haberle mandado retener al expedir los libramientos:

Visto lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 8 de Enero de 1873, para la liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre sueldos, y lo resuelto por la Comisión en 20 de Diciembre de 1875 y 27 de Julio último, en su caso análoga, del mismo municipio:

Considerando que los Alcaldes ordenadores de pagos no deben consignar en los libramientos de sueldos si están ó no sujetos á descuento, sino que esta obligacion correspondiente al Interventor,

el cual antes del pago debe hacer constar aquella circunstancia:

Considerando que según lo prevenido en el citado art. 12 de la instrucción, cuando no se ha cubierto dicha formalidad como en el presente caso, son mancomunadamente responsables del descuento el Interventor y el Depositario, así como lo sería solo el último si en los libramientos se hubiera expresado que el pago estaba sujeto al impuesto:

Considerando que en el acuerdo de la Comisión de 20 de Diciembre de 1875, se resolvió que el procalificación para hacer efectivo el descuento á favor de la Hacienda por descuento de sueldos de dichos años, debía entablarse en primer término contra los empleados deudores, y en caso de insolvencia de estos contra el Depositario:

Considerando que en otro acuerdo de 27 de Julio próximo pasado se declaró nulo el embargo hecho al apelante por no haberse observado las prescripciones de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, y tratándose de su débito diferente y de distinta época del que era objeto del expediente de apremio; quedó acordado revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento.

1.º Que proceda á exigir del Secretario el reintegro del descuento si percibió íntegro como parece su sueldo:

2.º Que si esta resultare insolvente, ha de dirigirse el procedimiento contra el Interventor y Depositario; y

3.º Que si tambien aparecieren los dos últimos insolventes, en ese caso puede el Ayuntamiento acordar y exigir la responsabilidad al Alcalde y Concejales del año respectivo que nombraron al Depositario, como lo está verificando por igual causa con los de 1872-73 y 1873-74.

Accediendo á lo solicitado por Domingo de la Iglesia, vecino de Astorga, se acordó concederle un socorro mensual de cuatro pesetas para atender á la lactancia de su hija hasta que cumpla 18 meses de edad.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 13 de Agosto de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 2.º Gastos de bagajes.	1.000	} 4.000 00
Art. 3.º Idem de calamidades públicas.	3.000	

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Artículo 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, bucas, puentes y pantanos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.669 18	} 2.042 08
Material para estas obras.	372 92	

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415 00	} 6.500 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	6.085 00	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 68	} 7.990 32
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00	

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Estancas de deimenes.	4.000 00	} 29.935 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.375 00	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5.200 00	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maduridad.	578 00	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	10.500	10.500 00
--	--------	-----------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	21.000 00	21.000 00
---	-----------	-----------

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.355 00	2.355 00
---	----------	----------

SECCION 5.º—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior.	14.538 85	} 16.598 85
Art. 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	2.050 00	

TOTAL GENERAL.

98.170 52

En Leon á 26 de Octubre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Salas-tiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Ricardo Mora Varona.—Sesion del día 31 de Octubre de 1876.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1876 Á 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Articulos.	Total	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Dietas de los individuos de la Comisión á 1.800 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	541 86	} 3.272 07
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Material de la Diputacion y sus dependencias.	541 66	
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 55	

Oficina de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Las Reales ordenes de 21 de Abril y 5 de Julio de este año, referentes al reintegro de la décima parte del Empréstito Nacional, han dado lugar á dudas por parte de las autoridades locales y Agentes recaudadores del Banco: por estas dudas, se promueven dignamente quejas á esta Administracion y se entorpece á la vez la marcha regular de la recaudacion. Con el fin de que esta no sufra interrupciones perjudiciales y evitar quejas sensibles

siempre para esta Administracion, que desea ver cumplida por todos la ley de un modo riguroso y justo, he acordado publicar por medio de esta circular, las siguientes prevenciones:

1.º Los contribuyentes que no hayan verificado aun el pago del cuarto trimestre de contribucion de inmuebles é industrial correspondiente al año económico de 1875 á 76 y que por causas ajenas á su voluntad no han obtenido aun los títulos del Empréstito Nacional, tienen derecho á que por los Agentes recaudadores se les haga la rebaja de la parte proporcional del mismo en dicho trimestre, si tienen en su poder las facturas de recibo de

los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje ó los documentos provisionales que la Administración les haya facilitado y voluntariamente no quieran pagar en metálico la totalidad del trimestre dicho.

2.º Que solo en el cuarto trimestre del año económico próximo pasado puede hacerse la rebaja de la parte proporcional, en virtud de las facturas de recibo de los resguardos provisionales, y por consiguiente todos aquellos que voluntariamente pagaron ó paguen el total de dicho trimestre en metálico, no pueden pedir la rebaja y si solo la bonificación de la parte proporcional presentando los títulos correspondientes: siempre que estos los hayan adquirido con posterioridad á la publicación de la Real orden de 21 de Abril citada.

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de las autoridades locales y de los contribuyentes.

Leon 23 de Noviembre de 1876.— El Jefe económico, Carlos de Cuero.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Queda prorrogado hasta 1.º de Enero próximo el plazo concedido para adquirir las cédulas personales sin el recargo establecido.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público.

Leon 30 de Noviembre de 1876.— El Jefe económico, Carlos de Cuero

Negociato de Estancadas.

Segun me participa el Excmo. señor Ministro de Hacienda en telegrama fecha de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorogar hasta el 28 de Febrero próximo venidero, el plazo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto último para la ampliación de fianzas.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de Estancadas y de Loterías.

Leon 30 de Noviembre de 1876.— El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Don Carlos de Cuero Gomez, Jefe de esta Administración económica.

Por el presente edicto, en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, de 19 del pasado mes se llama, cita y emplaza á los individuos que á continuación se expresan para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la sala 1.ª Registros, á exponer lo que crean conveniente á su defensa en el recurso de apelación interpuesto ante dicho Tribunal en el expediente seguido en esta Administración económica por sustracción de pagarés de Bienes Nacionales en la Tesorería en 1864 y 65, descubierto por la fuga del Cajero de la misma; en la inteligencia que de no pre-

sentarse les parará el perjuicio que haya lugar la providencia que se dicta.

Y para que tenga lugar dicha providencia, á continuación se inserta la lista de los deudores declarados responsables y que no han comparecido ante el Tribunal de Cuentas del Reino los cuales deben presentarse en el término marcado.

Deudores por ventas de Bienes del Clero anteriores á la Ley de 7.º de Mayo de 1855.

- D. Manuel Garcia Castanon. El mismo.
José Maria Rodriguez.
Enrique Antonio Hidalgo.
Melquiades Balbuena.
Herederos de D. Carlos Olea.
Antonio de la Torre.
Tomas Sanchez.
Gregorio Merino.
Agustin Perez.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Gregorio del Hoyo.
Manuel Garcia Castanon.
Manuel Alonso.
Joaquin Rodriguez.
Miguel Fernandez Girona.
El mismo.
Juan Macho.
Juan Gomez.
Felipe Alonso Duque.
El mismo.
Manuel Castanon.
Bernardo Alvarez.
Melquiades Balbuena.
Manuel Castanon.
Ramon Vaca.
Felipe Alonso Duque.
El mismo.

Clero - Ventas anteriores al 3 de Octubre de 1855.

- D. Manuel Millan.
Jaclato Fernandez.
Lorenzo Sanchez.
Andrés Ramos.
Cayo Babilonia.
Prudencia Iglesias.
Matias Balbuena.
El concejo y vecinos de Valdelolaiba.
José Villanariga.
Los vecinos de S. Cipriano del Condado.
Bernardo Gonzalez.
Martin Fernandez.
Dionisio Diaz.
Francisco Diego Pinillos.
Isidoro Juarez.
Gerónimo Diaz.
Juan Valcarlos.
El mismo.
Baltasar Sanchez.
Felipe Gutierrez.
Angel Ortiz.
Fermín Lopez.
Angel Garcia Ordoñez.
Pedro Diaz Lopez.
El mismo.
Isidoro Alvarez.
Lorenzo Sanchez.
Clemente Gonzalez.
Miguel Millan.
Francisco Montes.
Francisco Diego Pinillos.
El mismo.
Ramon José Robles.
Santiago Carrera.
Domingo Salse.
José del Corral.
Manuel Gonzalez.
El mismo.
El concejo de S. Miguel de Dueñas.

El concejo de Brazuelo. Juan Leñoble. Clero - Ventas posteriores al 3 de Octubre de 1855.

- Agustin Mallo.
Dionisio Diaz.
El mismo.
El mismo.
Bernardo Balbuena.
Alvaro Rodriguez.
Santiago Berjon.
Severo Berjon.
El mismo.
Pablo Leon y Brizuela.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Cándido Aguado.
Laureano Casado.
Santiago Berjon.
Salvador Berjano.
El mismo.
Basilio Gil.
Severo Berjon.
Santiago Berjon.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Severo Berjon.
José Treben.
El mismo.
Domingo P. Calderon.
Felix Ferreras.
Agustin Garcia.
Enrique Rankin.
El mismo.
Francisco Trapote.
Toribio Balbuena.
Enrique Rankin.
Bonifacio Lanza.
José Muñoz.
Galesino Peralta.
Isidoro Alvarez.
Felipe Anton.
Cayetano Lopez.
Ignacio Alvarez.
Silvestre Testera.
Baltino Nutez.
El mismo.
José Rodriguez.
Sebastian Arias.
Manuel Rodriguez.
Antonio Llamera.
Pablo Nuñez.
Manuel Rodriguez.
El mismo.
Mauricio Gonzalez.
José Manari.
José Nicolás.
Pedro Santos.
Cecilio Gonzalez.
Santiago Balbuena.
Indalecio Llamazares.
Silverio Florez.
Simon Gonzalez.
Hilario Nuñez.
Gregorio Alano.
Lucas de Prado.
Alejo Pascual.
Antonio Carcedo.
Juliana Correa.
Francisco Perez.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Felipe Cochano.
Manuel Vega.
Manuel Herrero.
Anastasio Gutierrez.
Angel Lopez Antia.
El mismo.
Angel de la Cuesta.
Severo Berjon.

- Esteban Gonzalez.
Enrique Rankin.
El mismo.
José Gonzalez.
Francisco Nruella.
Cándido Aguado.
José Maria Compadre.
Jacinto Gallego.
Agustin Garcia.
Ricardo Rodriguez.
Pío Castello.
Manuel Alonso.
Ignacio Robles.
Andrés Moreno.
Cándido Aguado.
Rafael Taranilla.
El mismo.
Antonio Garcia.
Ildefonso Balbuena.
Marcos de la Puente.
Antonio Puente.
Valentín Alonso.
Angel Fernandez.
Enrique Rankin.
Carlos Baron.
Nicolás Rodriguez.
Francisco Perez.
Enrique Rankin.
El mismo.
El mismo.
Baltino Nuñez.
José Esobar.
Enrique Rankin.
El mismo.
El mismo.
José Maria Compadre.
Lorenzo Sanchez.

Beneficencia - Anterior al 2 de Octubre de 1855.

- Francisco Diego Pinillos.
Cayo Balbuena.
Lorenzo Sanchez.
Cayetano Garcia Torres.

Beneficencia - Posterior al 3 de Octubre de 1855.

- Gregorio Blanco.
Cesáreo Sanchez.
Fermín Lopez.
El Ayuntamiento de Leon.
Policarpo Castrillo.
Manuel Sarmiento.
Leandro Casado.
Pedro Hidalgo.
Juan Fernandez.
Manuel Gonzalez.
Francisco Alonso Cordero.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Antonio Martinez.
José Quinones.
El mismo.
Manuel Alano.
Rafael Hermosino.
Policarpo Castrillo.
Ramon Garcia.
Manuel de Vega.
El mismo.
Gerónimo Garcia.
El mismo.
Manuel Martinez.
El mismo.
Manuel G. Castanon.
El mismo.
Agustin Quijada.
Isidro Garcia.
Rosendo Barro.
Francisco Alonso Cordero.
El mismo.
El mismo.
El mismo.
Matias Dominguez.
Manuel Garcia.
Juan Gonzalez.
Francisco Bustamante.

- Pedro Hidalgo.  
El mismo.  
Mateo M. Fernandez.  
Felipe Pombrigo.  
El mismo.  
Francisco Alonso Cordero.  
Isidoro Gutierrez.  
Victoria Perez.  
Celestino Bouza.  
Tomás Nistal.  
Faustino Carboja.  
Lorenzo Atoe.
- Instruccion pública.—Posterior.**
- 87 D. Miguel Andrés.  
Juan Antonio del Corral.  
Santiago Pelayo.  
El mismo.  
Francisco Vinayo.
- Estado y Propios.—Anterior al 2 de Octubre de 1858.**
- 100 D. Maria Santos Villafana.  
D. Dionisio Diez.  
El mismo.  
El mismo.  
Pedro de la Cruz Hidalgo.
- Estado y Propios.—Posterior al 2 de Octubre de 1858.**
- D. Dionisio Diez.  
Eleuterio Garcia.  
Antonio Quintana.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Joaquin Fuertes.  
Antonio Vega Cadorniga.  
El mismo.  
Juan Iglesias.  
Mateo Garcia.  
Martin Velutés.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Vicente del Corral.  
José Antonio Font.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Francisco Mendez.  
Miguel Juarez.  
Dionisio Diez.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Fernando Aramburu.  
Francisco Borrego.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Domingo Fernandez.  
El mismo.  
El mismo.  
Francisco Cordero.  
Benito G. Motendez.  
Antonio Cuhillas.  
Antonio Ortiz.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Antonio P. Oria.  
La misma.  
José Ovalle.  
Gregorio Garcia.  
Santiago Florez.  
Bernardo Gonzalez.  
Santiago Pelayo.  
Blas Cadenas.  
El mismo.  
El mismo.  
Exma. Sra. de Montijo.  
La misma.  
Alejandro Tegerina.  
Pedro Garcia.  
Pedro de la Cruz Hidalgo.  
Toribio Alonso.  
Nicolás Alonso Torres.

- José Maria Compadre.  
Esteban Casas.  
Tomás Herrero.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Manuel Perez.  
Agustín Rivas.  
El mismo.  
El mismo.  
Bernardino Fernandez.  
Juan Antonio Alonso.  
Domingo Franco.  
José Segundo Villa.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Gregorio Bernardo.  
El mismo.  
El mismo.  
Andrés Botas Salvadores.  
Felipa Benitez.  
La misma.  
La misma.  
Gregorio Martínez.  
El mismo.  
Rafael Gomez.  
El mismo.  
Apollinar Miguez.  
Silverio Florez.  
El mismo.  
Juan Criado.  
Isidoro Andrés Ovalle.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
El mismo.  
Juan Rubio.  
El mismo.  
José Baquero.  
Bernardo Iglesias.  
El mismo.  
Bernardo Malagon.  
Juan de la Mata.  
Miguel Martinez.  
Alauro Amigo.  
Francisco Ordoñez.  
Luis Alvarez Toral.  
José Rabnal.  
Bernandez Chamorro.  
Pélix Garcia.  
José de la Priza.  
Nicolás Alonso Torres.
- Leon 16 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**CONSUMOS.**

**Mes de Noviembre de 1876.**

Nota de la recaudacion obtenida por el impuesto de consumos á cargo del Ayuntamiento de esta capital en los dias de dicho mes que se expresan á continuación.

	Pesetas. cs.
<b>Día 24.</b>	
Por derechos del Tesoro. . . . .	595 88
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	507 76
<b>Total. . . . .</b>	<b>961 64</b>
<b>Día 25.</b>	
Por derechos del Tesoro. . . . .	285 16
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	316 10
<b>Total. . . . .</b>	<b>769 26</b>
<b>Día 26.</b>	
Por detachos del Tesoro. . . . .	865 72
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	772 89
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.641 61</b>

**Día 27.**

Por derechos del Tesoro. . . . .	144 67
Recargos y arbitrios municipales. . . . .	214 71
<b>Total. . . . .</b>	<b>359 38</b>

Leon 30 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Juzgados.**

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon.

Por la presente encargo á los Jueces Municipales de este partido, á los Alcaldes, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la Policia judicial, procedan á la busca de los efectos siguientes.

- Una mula, pelo castaño oscuro
- Un sillón viejo.
- Des mantiles, uno con fajas azules; y otro con fondo oscuro.
- Una manta de lana usada, con fajas blancas y negras.
- Una cincha de cáñamo, blanca y encarnada.

Cuyos efectos serán ocupados y puestos á mi disposición con la persona ó personas que los tengan en su poder, para remitirlos al Juzgado de Lluarca en donde fueron hurtados aquellos.

Leon 16 de Noviembre de 1876.—José Llano.

**Juzgado municipal de Leon.**

El miércoles 20 de Diciembre á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública por no haberse presentado licitadores en la primera, de la finca siguiente, de la pertenencia de don Santiago Benavides, vecino de esta ciudad.

**Pesetas.**

Una casa en esta poblacion, a la Travesía de Santa Marina, situada con el número 16, compuesta de habitaciones altas y bajas, patio, corra, con pozo y cisternas, linder por la derecha á O. con otra del mismo Santiago Benavides, por la izquierda á P. otras de D. Romualdo Tegerina y otra, por la espalda á N. con otra de D. Cipriano Refero, y por el frente á M. con dicha Travesía ó Corral de San Guisán, retasada en. . . . . 5 000

Cuya finca se vende para pago de un crédito á D.º Manuel Fernandez, tipo para la subasta, las dos terceras partes de la retasa.

Leon veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Jefe municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zutes.

D. Segundo Barrios Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Truchas.

Certifico: que á instancia de D. Vicente Morán Lobato, vecino del mismo Truchas, se ha seguido juicio verbal contra Luis Sanchez, vecino de Robledo de Losada, en el que recayó la sentencia que á la letra dice:

En el pueblo de Truchas, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos se-

lenta y seis, el Sr. D. Pablo Rodriguez Perua, Juez municipal accidental por incompetencia del Juez actual y suplente por ante mí el Secretario dije: que visto este juicio verbal entre D. Vicente Morán Lobato, vecino del mismo, demandante, y D. Luis Sanchez, vecino de Robledo de Losada, en el término municipal de Encinelo, demandado en rebeldía sobre reclamacion de noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de empréstito:

1.º Resultando: que la deuda está justificada por los dos testigos que han declarado D. Juan Corbeja Gonzalez, vecino de Israel, y D.º Isidora Alonso Prieto, domiciliada en este de Truchas, los cuales afirmaron que en el mes de Octubre del año último fueron testigos parciales de haber entregado la indicada suma el D. Vicente Morán Lobato al don Luis Sanchez, en calidad de empréstito.

2.º Resultando: que el demandado no compareció á proponer excepcion alguna á pesar de haber sido citado en tiempo y forma.

3.º Considerando que está por ley en el deber de pagarle; falso que el actor ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y que el demandado no lo ha hecho así de manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia debía de condenar y condenaba en rebeldía á D. Luis Sanchez, vecino de Robledo de Losada, al pago de las noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos adeudados y las costas: que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Juzgado, sea insertada en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el art. 1100 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmo, de que certifico.—Pablo Rodriguez.—Segundo Barrios, Secretario.

Es copia certifiada en su original á que me remite; y para que así conste, espido la presente certificación, á instancia del demandante, en Truchas a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—Pablo Rodriguez.—Segundo Barrios, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se articulan ó venden por el Señor Marques de Incio, diferentes fincas en los pueblos de Carhujosa, Villavieja, Tenuel, y Yandefranco; las que quieran enterarse pueden hacerlo en la casa de dicho Sr. Marques.

**GUIA DE CONSEJOS**

por DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edición. Se vende en esta imprenta á 8 reales ejemplar.

**MEMORIA TESTAMENTARIA**

DE DON FERNANDO DE CASTRO; Se venden estas obras en la imprenta de esta BOLITA.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Puente de las Navas, núm. 14.